

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del período ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El período de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 9 de febrero de 2021.—La Vicesecretaria General de la Diputación de Sevilla, María García de Pesquera Tassara.

6W-1175

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto del acuerdo de la Excm. Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla de fecha 11 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la convocatoria pública de ayudas para salidas en autobús del Programa Conoce Andalucía 2021, del Distrito Sur, así como la aprobación del gasto que conlleva la convocatoria.*

BDNS (identif.): 549760.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/549760>)

Primero. *Beneficiarios.*

- Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito Sur y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla, requisitos que deberán reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.
- Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) adscritas a los centros docentes de titularidad pública ubicados en el Distrito Sur que impartan las etapas de Educación Primaria.

Segundo. *Objeto.*

La presente convocatoria tiene como objetivo promover y facilitar excursiones y salidas en autobús cuyo fin sea el conocimiento de lugares, centros e instituciones de interés educativo, cultural, científico y turístico de nuestra comunidad, que fomenten valores de convivencia, integración, culturales, educativos, medioambientales y ecológicos, deportivos y de celebración.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las subvenciones a que se refiere la presente Convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla («Boletín Oficial» de la provincia núm. 161, de 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Cuantía.*

Las ayudas serán tramitadas y otorgadas para cada trimestre en los plazos establecidos y conforme al límite de crédito presupuestario disponible para esta convocatoria.

Cada entidad o AMPA solicitante dispondrá para toda la convocatoria 2021, de un total de 100 créditos a distribuir libremente por el beneficiario entre los trimestres conforme la tabla de créditos, para todos los viajes que tenga previsto celebrar a lo largo de todo el año.

Las ayudas para gastos a subvencionar por la presente convocatoria se concederán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto municipal 2021 y con los siguientes importes y ámbito material:

- 8.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 70215-32603-48900: Destinado fundamentalmente a AMPAS de centros de Educación Primaria, adscritas a estos Centros, en los que predominen fines educativos.
- 25.000,00 € con cargo a partida presupuestaria 70215-33402-48900: Destinado fundamentalmente a las EECC para viajes de ocio, cultura, ocupación del tiempo libre con fines culturales, turísticos, de convivencia.

Las dotaciones presupuestarias para la presente Convocatoria quedan condicionadas a la existencia de crédito suficiente, según dispongan el Presupuesto Municipal, con las modificaciones presupuestarias que, en su caso, puedan autorizarse por el órgano competente.

Las ayudas serán tramitadas y otorgadas conforme se vayan solicitando hasta el límite del crédito presupuestario disponible para el ejercicio presupuestario.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

Con el fin de lograr una mejor planificación, distribución y reparto equitativo de los créditos consignados a estas ayudas y para agilizar el procedimiento de concesión, se establecen los siguientes plazos de inscripción de las solicitudes para cada cuatrimestre conforme sigue:

- Primer trimestre: Quince días naturales desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (marzo).
- Segundo trimestre: Desde el día 1 al 15 de marzo para el segundo trimestre (abril, mayo y junio).
- Tercer trimestre: Desde el día 1 al 15 de junio para el tercer trimestre (julio, agosto, septiembre).
- Cuarto trimestre: Desde el día 15 al 30 de septiembre para el cuarto trimestre (octubre, noviembre y hasta el día 8 de diciembre).

La solicitud para cada viaje deberá presentarse como mínimo 10 días naturales antes de la fecha de la realización del mismo. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la petición.

En Sevilla 12 de noviembre de 2020.—La Presidenta de la Junta Municipal del Distrito Sur, María Luisa Gómez Castaño.

36W-1462

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

*Corrección de errores*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2020, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Don Juan García Cordero ha presentado en esta Gerencia de Urbanismo, el 21 de septiembre de 2020, escrito donde manifiesta que, teniendo intención de realizar obras en el inmueble sito en Avda. de Ciudad Jardín 25-27, al analizar las condiciones urbanísticas vigente para el mismo advierte que «en los planos de ordenación pormenorizada, concretamente el 14/15, correspondiente a la zona del barrio Ciudad Jardín, comprobamos que existe un error en el grafiado de color de la manzana en la que se sitúa la edificación de nuestro cliente. Todas las manzanas con edificación en hilera tienen marcado un color determinado correspondiente a Residencial con Conservación Tipológica y una altura de edificación de dos plantas, con zona libre delantera. Ese marcado incluye la zona trasera de las hileras. Sin embargo, en la manzana concreta de nuestro cliente, la trama de color solo recoge la hilera central, quedando fuera del marcado la zona de construcciones traseras, que señala como espacio libre. La realidad además es que todas esas zonas traseras están históricamente construidas. Evidentemente, y viendo la irregularidad concreta que sucede en esta manzana, deducimos que se trata de una error en la trama de color, hecho que debería ser corregido en el planeamiento por la situación que produce hacia todos los propietarios de esta manzana».

A la vista de este escrito se ha constatado que las edificaciones con fachada a las calles D.<sup>a</sup> María de Molina y Avda. Ciudad Jardín, conformadoras de la manzana delimitada por Avda. Ciudad Jardín, C/ Espinosa de los Monteros, C/ D.<sup>a</sup> María de Molina y C/ Manuel Machado, tienen establecidos dos líneas de retranqueo obligatorio, sin respetar las determinaciones contenidas en el P.G.O.U. de 1987 y divergiendo del resto de las manzanas de conservación tipológica, que tienen establecida una única línea de retranqueo obligatorio.

El vigente Plan General califica el ámbito donde se sitúan estos edificios como Residencial en la categoría de Conservación Tipológica definida en el art. 12. 9. 1 de las Normas Urbanísticas del Plan General, de donde se desprende que la intención del PGOU de 2006 ha sido la de mantener las alineaciones y alturas existentes recogidas por el PGOU de 1987 en el plano de Conservación Tipológica, y que ha habido un error en la transcripción de la alineación de las edificaciones, pues la establecida en el planeamiento general vigente no respeta la que estableció el planeamiento de 1987.

El art. 1.2.2, apartado 4 de las Normas Urbanísticas del Texto Refundido del PGOU, establece que los simples errores materiales que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo de la Corporación que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se comunicará a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía.

El art. 109.2 de la Ley 39/15 de 1 de octubre permite a las Administraciones Públicas, en cualquier momento, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Se considera error material de hecho o aritmético aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta, y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.

Esto es lo que sucede en este caso, donde el Plan General, en su grafía, ha representado una línea de edificación trasera que no es acorde con la realidad existente, ni con los antecedentes obrantes en esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, ni con el planeamiento general anterior que el plan vigente quiere mantener en esta zona de la ciudad. Se trata, por tanto, de un error material debido a una incorrecta transcripción de las alineaciones contenidas en el planeamiento anterior.

Por consiguiente, procede elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno al objeto de que, conforme a lo previsto en el art. 1.2.2.4 de las Normas Urbanísticas del Plan General quede corregido el error advertido.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2020, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la corrección de error del Texto Refundido del P.G.O.U., en relación con la alineación de una manzana en la Avda. Ciudad Jardín, en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Corregir el error material detectado en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla relativo la alineación trasera de las edificaciones con fachada a calle Doña María de Molina y Avda. de Ciudad Jardín, de forma que se eliminan las líneas de retranqueo obligatorio de las fachadas traseras de dichas edificaciones, conformadoras de la manzana delimitada por Avda. de Ciudad Jardín, C/ Espinosa de los Monteros, C/ Doña María de Molina y C/ Manuel Machado.

Segundo: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la corrección de error realizada.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha indicada. El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.